

in Line and signification reliable - stroff of their SHOD . 34. HOLDANIMONSE •

Harris & S. A. March

BOLLIN OFICIAL DE

1 1 1 E.

NUM. 3896

- in R. & Physic . .

Miércoles 25 de Diciembre de 1850.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Sebora (Q. D. G.) y su augusta real familia, continúan sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien dictar las resoluciones siguientes: . is 2 i .

PARTE ECLESIASTICA.

Curas párrocos.

Nombrando para varios curatos á los sugetos propuestos en primer lugar por los respectivos prelados diocesanos, en esta forma:

Diócesis de Cuença.

En 6 de diciembre. Para el curato de Barajas de Melo & D. Gavino Catalina.

Para el de Rada de Haro á D. Vicente Garcia Cobo. Para el de Chillaron y sus anejos Noales y Albaladejico á D. Juan Bautista Peyro.

Para el de Gabaldon á D. Nicanor Palomares.

Para el de Millana à D. José Ortiz.

Para el de Mazasulleque y su anejo las Cuevas á don José Cayo Amor.

Para el de San Martin de Boniches y su anejo Boniches & D. Prudencio Chanfolé. 1996 2 2673 34

Para el de Priego & D. Lucio Perdandez.

Para el de Villaconejos à D. Marcos Felipe de Torres.

Para el de San Esteban de Huete à D. Juan Angel Batanero.

There is a second to the control of the second control of the cont

Para el de Albaladejo del Cuende á D. Martin Vicente Moya.

Para el de Armaliones y su anejo Pelayo á D. Francisco Moreno. continue ascal do Actuales.

Para el de Arbeteta y su anejo Valcablado del Rio á D. Agapito José Ramos. A ADESTO J. C. E. T.

Para el de Castejon à D. Alejo Roilopez. Ettet , 525 Para el de Pineda y su anejo Caracena á D. Dioni-7 10916 1911S. sio Lopez.

Para el de Frontera à D. Evaristo Millana.

Para el de Leganiel y el despoblado de Villaescusa á D. Manuel Valera.

Para el de Saceda del Rio à D. Mateo Cantero. Para el de Puebla del Salvador á D. Rugenio Mateo. Para el de Villaescusa de Haro a D. Juan Nieto.

l'iócesis de Almería.

Para el de Macael á D. Miguel Villalobos Gonzalez. Para el de Enix y Marchal á D. Juan Romero Ramos. Para el de Lixar à D. José Martinez Mora. Para el de Partaloha à D. Gonzalo Sirvent Ramalle. Para el de Somontin á D. José Vizcaino Jimenez.

Diócesis de Oviedo. indenia de A.

Y para el beneficio eurado de San Pedro de Plecia en el valle de Penamellera a D. Cosme Ramon Villar, cura párroco de San Sebastian de Llonin.

Títulos de Castilla.

Otorgando reales cédulas de sucesion:

En 6. A doña María del Cármen Pizarro y Ramirez en el condado de Donadío.

A doña Magdalena Obejas y Chabarri en el marquesado de Casa-Torre.

- A D. Luis de San Clemente y Montesa en el de Montesa.
 - A D. Trinidad de Castro en el de Campo-Hermoso.
- Y á doña María Juana de Colomo y Perez en el condado de Torre-Cuellar.
- En 4. Concediendo merced de título de Castilla con la denominacion de marqués de Portugalete à D. Francisco Javier Castaños, duque de Bailen, para sí, sus hijos y sucesores legitimos, con facultad de ceder en cualquiera de estos.
- En 10. Aprobando la cesion que D. Francisco Javier Castaños hace del títule de marqués de Portugalete á favor de D. Eduardo Carondelet para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Jueces de primera instancia.

4373

En 7. Promoviendo á D. Miguel Perez y Jimenez, promotor fiscal de Montefrio, al juzgado de primera instancia de Alhama.

Promotores fiscales.

- En 13. Nombrando á D. Luis de Campos para la promotoria fiscal de Alicante.
 - A.D. Juan Bautista Lobo para la de Segorve.
- Y á D. Lorenzo Alonso Sanz, cesante de la misma clase, para la de Guernica.

Escribanos.

Mandando espedir reales cédulas:

- En 6. A D. Francisco Agudiez y Benito de propiedad y ejercicio de una escribanía numeraria de la ciudad de Avila.
- A D. Francisco de Paula Lopez para ejercer otra de la villa de Frigiliana.
- A D. Florencio Cadena para otra del juzgado de Tafalla por haber renunciado á la indemnización por el Estado de otro oficio de su propiedad.
- A D. Joaquin Martinez para otra de Lerma, por igual motivo.
- A D. Modesto Revilla para otra de la misma villa de Lerma, por igual concepto.
- A D. Emeterio Albert para otra de Rioseco, por el mismo motivo.
- En 13. A B. Manuel Antonio Rodriguez de propiedad y ejercicio de otra de Tiñana.
- A D. Celestino de Ansuategui para ejercer otra de Hilbao.
 - A D. Monico Bachiller para otra de Pastrana.
- À D. José Jesus, escribano, para otra de Castilblanco.

Y à D. Ignacio Janariz para otra de Cirauqui por cesion de otro oficio de su propiedad, renunciando á la indemnizacion por el Estado.

Notarios.

En id. Concediendo à D. Francisco Benet y Montagut, notario de reinos de Puigcerdá traslacion à la notaria de Berga.

Y á D. Gabriel Pons, notario de Berga, á la de Puigcerdá.

Procuradores.

En 6. Nombrando à D. Diego Sorribas para ejercer un oficio de procurador del juzgado de primera instancia de Padron.

ULTRANAR

Alcaldes mayores.

En 13. Promoviendo à D. Vicente de la Torre Trasierra, alcalde mayor de Matanzas, para una alcaldia de la Habana.

Nombrando á D. Gregorio de Heredia y Tejada, que sirve en comision una alcaldía mayor en la Habana, para la de Matanzas que resulta vacante.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

REAL DECRETO.

En el espediente y autos de competencia entre el gobernador de la provincia de Málaga y el juez de primera instancia de Velez-Málaga, de los cuales resulta que en 1749, a consecuencia de queja producida por el administrador de rentas provinciales de Velez contra el conde de Priego sobre los perjuicios que este habia irrogado á la real hacienda con el mal uso de las aguas de los rios Solia, Guaro, fuentes y manantiales que las componen, à saber: el del Alcázar, Alcanca, Fuente de Cárdenas, nacimiento del batan y demas comprendidos en los términos de Alcázar, Alcanca, Rosas altas y bajas, Pueblas de Alcaucin y la Biñuela, practico el corregidor superintendente de todas rentas de dicha ciudad una vista ocular acompañado de peritos, y por su resultado y el de otros particulares que se adujeron determinó por auto, que luego causo ejecutoria las acequias que debian quedar abiertas y las que debian cerrarse, como tambien el número de fanegas á que en cada sitio podia estenderse el riego, dias, horas y términos en que debia verisicarse: que varias de las tierras cuya dotacion de agua quedo fijada por dicha regulacion fueron distribuidas entre 288 vecinos de Alcaucin por haberse dividido en otras tantas suertes las 382 fanegas de-que se componia la diezmeria de la marquesa de Villaseca, sucesora del conde de Priego, ganada en arrendamiento perpétuo por el comun de dicho pueblo en pleito con el conde de Villanueva de Cárdenas, marido de la misma, terminado por avenencia ejecutoriada en 1774; y como los colonos de estas tierras viesen infringida aquella regulacion de las aguas en agosto de 1848 por convecinos y los arren-

datarios del cortijo del Alcázar que pertenecia á Canillas de Aceituno, por haber abierto acequia para aprovechar las aguas de los nacimientos de este mismo cortijo, el de Cardenas y rio de Puente de piedra, acudieron al regidor sindico, y este lo hizo al ayuntamiento de Alcaucia: que por este se acordo en 29 del referido mes de agosto que si bien por derecho estricto, atendida la ejecutoria de 1749, debia desde luego cortarse el agua indebidamente aprovechada por razones de equidad, se permitiesen por aquel año á los que tuviesen pendiente la cosecha de maiz los riegos estrictamente necesarios para ponerla en estado de recoleccion, debiendo obtenerse en lo sucesivo de todo aprovechamiento de agua que no estuviese préviamente autorizado por el ayuntamiento; cuyo acuerdo fue llevado á efecto por el alcalde en 1.º de setiembre inmediato, mandando cortar entre otras acequias las que en el rio llamado el Alcázar se denominan el Encinalejo, la Haza del Horcajo y la Vega del Moral, y todas las abiertas en el cortijo del Alcázar, salvo el riego cinco dias á la semana hasta terminar la cosecha pendiente: que el apoderado del duque de Medinaceli, propietario de este certijo, denunció el acto como un atentado ante el juez referido, alegando el derecho esclusivo de aprovechamiento de las aguas en disputa, la posesion inmemorial del mismo y la falta de jurisdiccion en el terreno donde habian querido ejercerla el ayuntamiento y alcalde de Alcaucin, por pertenecer al término de Canillas de Aceituno; y otorgado el amparo sumarisimo de posesion, acudio en vano el alcalde á dicho juez esponiéndole su incompetencia; y á escitacion del mismo le requirio, no menos inátilmente, de inhibicion el gobernador, anadiendo el representante del duque á los estremos anteriores, entre otros, el de que la ejecucion de 1749 no podi a comprenderle por no haber sido parte en el litigio:

Vistas las reales crdenes de 22 de noviembre de 1836, y 20 de julio de 1839, que cometen á los gefes políticos en sus respectivas provincias el cuidado de que se observen las ordenanzas, reglamentos y disposiciones superiores relativas á la conservacion de las obras, policía, distribucion de aguas para riegos, molinos y otros

artefactos:

Visto el artículo 9.º de la ley de 2 de abril de 1845, que atribuye á los consejos provinciales todo lo contencioso de los diferentes ramos de la administracion civil, para los cuales no establezcan las leyes juzgados especiales:

Vista la real orden de 8 de mayo de 1839, que no permite se dejen sin esecto por medio de interdictos restitutorios las providencias de los ayuntamientos y diputaciones provinciales en materia de su legal atri-

bucion:

Considerando, 1.º Que la ejecutoria de 1749 determinando las acequias que debian quedar abiertas en los rios Salia y Guaro, y las tierras que tenian derecho á sus aguas, constituye un régimen especial, unas ordenanzas privativas, y todo lo relativo á la observancia de las mismas es de la incumbencia de la administracion con arreglo á las reales ordenes citadas de 22 de noviembre de 1836 y 20 de julio de 1839:

2. Que por lo mismo la disposicion del ayuntamiento de Alcaucin y su cumplimiento por el alcalde, en el
hecho de recaer sobre materia administrativa no permitia mas impugnacion directa que la que se hiciese ante la autoridad superior del mismo orden, atendida la
competencia esclusiva del mismo en razen del asunto,

siendo indiferente que el reparo consistiese en defecto de atribuciones por razon del estado particular del negocio, o por falta de jurisdiccion en el terreno á que debia verificarse el cumplimiento, siempre por la misma razon de que la naturaleza de la materia no permite su apreciacion á ninguna otra autoridad:

3.º Que en consecuencia el duque de Medinaceli no pudo dirigirse á los tribunales sino para entablar el juicio plenario de pertenencia, y no para proponer un interdicto posesorio, prohibido en asuntos de esta especie por la otra real orden citada de 8 de mayo de 1839, debiendo, en caso de querer dejar sin esecto la providencia del ayuntamiento, acudir al gese político de la provincia, y en su lugar y tiempo al consejo provincial en virtud del art. 9.º de la ley citada;

Oido el consejo real, vengo en decidir esta compe-

tencia à favor de la administracion.

Dado en palacio à 11 de diciembre de 1850.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la gobernacion del reino, el conde de San Luis.

Direccion de correos.

Para conocimiento del público se avisa lo siguiente:

- 1.º Desde 1.º de enero de 1851 quedarán fuera de circulacion los sellos para el franqueo y certificado de las cartas que han estado usándose durante el presente año de 1850.
- 2.º Las cartas que desde dicho dia 1.º de enero entren en las administraciones de correos con sellos correspondientes al año de 1850, serán consideradas para el pago de portes como si no llevasen sello alguno.
- 3.º Desde el referido dia 1.º de enero de 1851 hasta el 15 del mismo ambos inclusive, se cambiar n en todas las espendedurías los sellos de 1850 que resulten sobrantes en poder de particulares por otros de igual clase y precio correspondientes á 1851, siempre que aquellos no tengan indicio alguno de haberse usado.

Madrid 22 de diciembre de 1850 —El director, Zarazaga.—2

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

En la noche del dia 16 del actual han sido robadas à Francisco Bravo, vecino de Valdemorillo, dos mulas de labor, una negra un poco rucia del hocico, y la otra castaña; é ignorándose al presente su paradero y quiénes sean los autores de este crimén, he dispuesto publicarlo en el Boletin oficial, para que llegando à noticia de los Alcaldes de los pueblos de esta provincia procedan à la detencion de cualquiera persona que se presente à vender las mencionadas caballerías. Madrid 23 de diciembre de 1850.

propro mes concurriran los alcaldes de los pueblos de esta provincia á la depositaria del gobierno político á proyectse de los documentos de protección y seguridad pública que necesiten para el año entrante, devolver los sobrantes del actual y liquidar su cuenta corriente; en la inteligencia de que pasado dicho término se espedirá comisión de apremio contra los morosos. Madrid 20 de diciembre de 1850.—José de Zaragoza.

Junta provincial de Beneficencia de Madrid.

No habiéndose podido llevar a efecto el remate del arrendamiento de la Plaza de Toros, hecho en pública subasta el dia 9 del corriente por falta de cumplimiento del rematante D. Francisco Anton, la Junta ha acordado se anuncie nueva subasta bajo el pliego de condiciones que existe en la secretaría, señalando para su remate e sábado 28 del actual, á las doce de su mañana, en la sala de sesiones de la Excina. Diputación provincial, sita en el piso principal del Gobierno político.

Asimismo ha acordado la Junta en conformidad á lo que dispone el articulo 4.º del pliego de condiciones, que el D. Francisco Anton pierda los 20,000 reales que deposito para tener derecho á hacer proposicion en la subasta y se aplique á las necesidades de los Establecimientos de Beneficencia que se hallan á cargo de la referida corporacion.

Tambien ha determinado la Junta se prevenga à los licitadores que los 20, 100 reales que han de depositar con arreglo à la citada condicion 4.º para tener derecho à hacer proposicion, podrán hacerlo en el acto del remate, caso de no haberlo hecho antes.

Vento, secretario.—2

1988 the original the the bishall

PARTE NO OFICIAL.

ADVERTENCIA.

Los Ayuntamientos que se encuentren en descubierto en el pago del Boletin oficial por los trimestres vencidos del corriente año, pasarán a la redacción del mismo establecida en la calle de Valverde, núm. 21, todos los dias no feriados, desde las nueve á la una de la mañana y por las tardes desde las cuatro en adelante á hacer el pago.

de la delection de cusiquiera persona que re esta

calle a vonder las mon**soldania Aaballeria**e. Madrig e

Canton de Alcovenias.

El presidente del mismo, en uso de las facultades

que le confieren las ordenanzas últimamente formadas, ha señalado para la liquidación de bagages de los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre de este año, el dia 4 de enero del año próximo venidero de 1851, à las diez de su mañana en el sitio acostumbrado; por cuya razon e encarga à los Sres. comisionados la puntual asistencia à dicho acto, autorizados competentemente por sus respectivos ayuntamientos.

dente del canton, Dámaso Hombre.

-द्राव्यक्षणीय के अपने क्षेत्र के प्राप्त के कि क्षेत्र के कि

-ไทยาธิโ โอเวรเจลายราชกุ 🦈 🚤

Por consecuencia del primer remate del abasto de carnes de la villa de Torrejon de Velasco, ha quedado este en la cantidad de 2,678 rs., y 800 por la casamatadero; y debiendo celebrarse el segundo el 29 del que rige, prévia la mejora del diezmo, se hace saber llamando licitadores; asi tambien por si alguno quisiere interesarse en la subasta de los ramos de aceite, tocino, aguardiente, vino, jabon y vinagre, que igualmente se celebran los segundos remates en dicho dia.

Siendo un crecido número los ayuntamientos que han solicitado la impresion de los modelos de las cuentas de propios, y en vista de la aceptacion que en el pasado año tuvieron los estados del alcalde, seña lado en la misma con el núm. 2.º, hemos hecho la impresion de todos los modelos que comprende la Instruccion de propios, desde el núm. 1.º hasta el 24 inclusive; debiendo advertir que la citada impresion está hecha del modo siguiente:

alienani

Números 1, 2, 6, 18 y 24 conforme se halla en la instruccion, teniendo sus correspondientes huecos para la numeración y demas que hay que escribir en ellos.

Números 3, 4, 5, 8, 11, 12, 14, 16, 17, 20, 21 y 23 sus correspondientes encabezamientos, dejando el resto del pliego en blanco para que los ayuntamientos llenen sus huecos conforme á la Instrucción.

Números 7, 13, 19 y 22 que son las carpetas en un todo iguales á la que tiene la referida Instruccion.

Todos estos modelos se hallan en pliego entero y se venden con su cubierta á 6 rs. en la imprenta del Boletin oficial, calle de Valverde, núm. 21.

Los números 9, 10 y 15 que comprenden las cartas de pago, los cargarémes y libramientos que son en medio pliego, se venden por separado.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

Precios en el merçado de hoy.

tionsiderando, 🏰 🖰 🕩 👵

and the ideas are

Cebada..... de 34 4 38 rs. vn.

Madrid 24 de diciembre de 1850. et 1865 t su offor

MADRID: Imprenta de D. Hannel Pita, callo de Valverde, núm. 24